**DECLARACIÓN DGCCARN N° 795 / 2019** N° 200376

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA, REG. CTCA N° I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA DE CONFECCIONES TEXTILES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMERICA 1500 S.A., SEÑOR CLODOALDO HENRIQUE, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10745, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-4228-12, DEPÓSITO N° A-3, UBICADA EN EL KM 10$^{1/2}$ LADO ACARAY DE LA RUTA INTERNACIONAL N° 7 DR. JOSÉ G. RODRÍGUEZ DE FRANCIA DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"**



Asunción, 16 de Julio de 2019.

**VISTO:** El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2723/2019 de** fecha 25/06/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Elizabeth Sosa, Reg. CTCA N° I-698**, correspondiente al **Proyecto "INDUSTRIA DE CONFECCIONES TEXTILES"**, cuyo Proponente es la **Firma AMERICA 1500 S.A.,** y su Representante legal es el **Señor Clodoaldo Henrique**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 10745, Cta. Cte. Ctral. N° 26-4228-12, Depósito N° A-3,** ubicada en el Km 10$^{1/2}$ Lado Acaray de la Ruta Internacional N° 7 Dr. José G. Rodríguez de Francia del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

**CONSIDERANDO**: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 21520/2019, de fecha 28/06/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
**Que**, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
**Que**, la actividad que se desarrollara consiste en **una Industria de Confecciones Textiles.**----------
**Que**, según lo presentado en el estudio, en la etapa de operación del proyecto que consiste en la fabricación de artículos confeccionados textiles, en el proceso no utiliza el agua, por lo tanto no existe efluentes líquidos a ser tratados y vertidos.------
**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1°** **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 795 / 2019** N° 200377

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ELIZABETH SOSA, REG. CTCA N° I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INDUSTRIA DE CONFECCIONES TEXTILES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMERICA 1500 S.A., SEÑOR CLODOALDO HENRIQUE, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10745, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-4228-12, DEPÓSITO N° A-3, UBICADA EN EL KM 10$^{1/2}$ LADO ACARAY DE LA RUTA INTERNACIONAL N° 7 DR. JOSÉ G. RODRÍGUEZ DE FRANCIA DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"**



**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 5°** **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 7°** **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°** **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 9°** **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200376 (Doscientos Mil Trescientos Setenta y Seis)** y **Hoja de Seguridad N° 200377 (Doscientos Mil Trescientos Setenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

**Art. 10°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**